

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/79/2022

Por el que se aprueba la documentación electoral para la modalidad electrónica por internet del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COVE: Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Documentación electoral electrónica: Documentación electoral para la modalidad electrónica por internet del voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Estrategia: Estrategia integral de promoción del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero 2021-2023, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos del voto electrónico: Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Anexo 21.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PIT-VMRE: Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVEI: Sistema de Voto Electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero del Instituto Nacional Electoral.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VeMRE: Voto Electrónico por Internet de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de la Estrategia

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/COVE04/02SE/2021, la COVE aprobó la Estrategia.

2. Designación de representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo

En sesión ordinaria de veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/29/2022, este Consejo General designó a la representante del IEEM para integrar el grupo de trabajo encargado del desarrollo de las actividades relativas al VMRE.

3. Aprobación del PIT-VMRE

En sesión extraordinaria de treinta de junio del año en curso, mediante acuerdo INE/CG391/2022, el Consejo General del INE aprobó el PIT- VMRE.

4. Aprobación de los Lineamientos del voto electrónico

En sesión ordinaria de veinte de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo INE/CG584/2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del voto electrónico.

5. Creación de la Comisión Especial

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las especiales, entre ellas la Comisión Especial.

6. Ruta de aprobación de la Documentación electoral electrónica

a) Reunión inicial

El siete de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la reunión de trabajo inicial sobre las actividades de personalización y revisión de la Documentación electoral electrónica en modalidad virtual, en la que participaron representantes del INE, IEEM y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

b) Personalización

Del siete y ocho de diciembre de dos mil veintidós, la DO llevó a cabo la personalización de la Documentación electoral electrónica, con los elementos propios de la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México.

c) Revisión por parte de la UTSI

El ocho de diciembre del año en curso, la DO cargó en la liga electrónica habilitada para tal efecto, los diseños personalizados de la documentación referida, para su revisión por parte de la UTSI, lo anterior se hizo del conocimiento por parte de la DO¹ a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.

El nueve de diciembre, la DO recibió correo electrónico de la UTSI, para informar que la personalización de la Documentación electoral electrónica, fue **procedente en su totalidad**; por lo que la referida documentación fue enviada a la DEOE para su validación correspondiente.

¹ Mediante oficio IEEM/DO/T/789/20220

d) Validación por parte de la DEOE

El trece de diciembre posterior, la UTVOPL remitió al IEEM la validación de la DEOE² a la Documentación electoral electrónica.

En la fecha referida en el párrafo previo, la DO remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial³ la Documentación electoral electrónica, validada para que continuara con los trámites para su aprobación definitiva.

7. Remisión de la Documentación electoral electrónica a este Consejo General

En la fecha referida en el antecedente previo, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial remitió a la SE⁴ la Documentación electoral electrónica, para que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar la Documentación electoral electrónica, en términos de los artículos 339, numeral 1 de la LGIPE, 10, párrafo segundo del CEEM; así como del numeral 9, fracción II, párrafo segundo de los Lineamientos del voto electrónico y 4.9.1.3 del PIT-VMRE.

II. FUNDAMENTO**a) Internacional****Declaración Universal de los Derechos Humanos**

El artículo 21, numeral 1 dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

El numeral 3 del artículo invocado señala que, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 25, incisos a) y b) determina que todas las personas ciudadanas gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 del Pacto, y sin restricciones indebidas, del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como del de votar en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso a) indica que todos los ciudadanos y ciudadanas deben gozar del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) Nacional**Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero prevé que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el

² Mediante oficio INE/DEODE/1386/2022

³ Mediante oficio IEEM/DO/906/2022.

⁴ Mediante oficio IEEM/CEVMRE/ST/59/2022.

Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo segundo estipula que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 dispone que son ciudadanos y ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años, y
- Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción I prevé que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III mandata como obligación de la ciudadanía de la República votar en las elecciones en los términos que señale la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numeral 3, de la Base referida menciona que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) precisa que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El Libro Sexto de la LGIFE regula lo relativo al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

El artículo 329, numeral 1 dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas.

El numeral 2 precisa que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la LGIPE y en los términos que determine el INE.

El artículo 339, numeral 1 precisa que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del INE, o en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

En términos del artículo 345, numeral 1 serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

El artículo 356, numeral 1 establece que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 101, numeral 2 determina que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación de su voto, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1 refiere que, para el VMRE, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 160 establece reglas adicionales que deberán observar los OPL, con relación a la documentación y material electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo dispone que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, del precepto en cita señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 29, fracción II indica que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal,

libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 10, párrafo primero precisa que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El párrafo segundo refiere que las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de la LGIPE.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 determina que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Lineamientos del voto electrónico

En términos del numeral 4 el VeMRE es la modalidad de sufragio emitido por la ciudadanía a través del SIVEI habilitado por el INE para tal efecto, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

El numeral 6, fracción II dispone que la Secretaría Ejecutiva del INE, es la instancia responsable de coordinar la planeación, implementación, ejecución, control y cierre del VeMRE, a través de la DEOE, en los procesos electorales locales para integrar el cómputo del VMRE en el Acta de Cómputo de entidad federativa, así como aprobar los formatos de la documentación electoral electrónica.

El numeral 9, fracción II, párrafo segundo prevé que, para el caso de los procesos electorales locales, la aprobación de la documentación electoral para el VeMRE se hará por el Órgano Superior de Dirección del OPL de la entidad correspondiente, previa validación de la DEOE en términos del artículo 160 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 73, párrafo primero menciona que para los procesos electorales la boleta electoral electrónica deberá tener como mínimo los siguientes elementos:

- Proceso electoral federal o proceso electoral local que corresponda.
- Para el caso de los procesos electorales locales, entidad federativa.
- Cargo a elegir.

- Nombre(s) y apellidos de cada candidatura y, en su caso, sobrenombre o apodo.
- Emblema a color de cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes y/o candidaturas comunes.
- Un solo espacio para cada candidatura, fórmula o planilla de candidatas(os) propietarias(os) y suplentes postuladas(os) por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes y/o candidaturas comunes.
- Una opción que le permita a la persona ciudadana anular su voto, de manera expresa.
- Un espacio específico para ingresar el nombre de candidaturas no registradas.
- La leyenda “mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero”. En el caso de los procesos electorales locales, la leyenda “(gentilicio del Estado que corresponda) residente en el extranjero”.

El párrafo segundo del numeral invocado precisa que para el caso de los procesos electorales locales y, en caso de que lo establezca la legislación local, la boleta electoral electrónica podrá contener la fotografía de cada candidata(o) registrada(o) o bien, los elementos que sean necesarios, siempre que sea técnicamente posible, los cuales serán aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, previa validación de la DEOE.

El numeral 75, párrafo primero dispone que los OPL, a través del Órgano Superior de Dirección correspondiente, aprobará el diseño de la boleta electoral electrónica que será utilizada por las personas ciudadanas residentes en el extranjero para la elección local en la entidad correspondiente, previa validación de la DEOE en coordinación con la UTSI, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el INE.

PIT-VMRE

Los numerales 4.9.1.2 y 4.9.1.3 prevén la realización de las siguientes actividades:

- Revisión y validación de la documentación electoral para la modalidad electrónica por Internet.
- Aprobación por los OPL de la documentación electoral para la modalidad electrónica por Internet.

Manual de Organización

En términos del apartado VI, numeral 13, décima viñeta refiere que es función de la DO planear y dirigir el diseño, la producción e impresión del material electoral y de los formatos de la documentación electoral en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE para someterlos, por conducto de la SE, a la aprobación del Consejo General.

El numeral 14, última viñeta es función de la DPC desarrollar las demás funciones que les confiere el CEEM y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomienden el Consejo General y la SE, en el ámbito de sus competencias.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del próximo proceso para la Elección de Gubernatura 2023, el IEEM de manera previa a su inicio debe atender y desahogar oportunamente diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, que se encuentran establecidas constitucional y legalmente entre sus funciones.

Al respecto, el artículo 10, párrafo segundo del CEEM prevé que a fin de garantizar el ejercicio del derecho al voto de las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, el IEEM proveerá lo conducente en atención al diverso 356 de la LGIPE, para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la misma ley, que regula lo atinente al ejercicio de tal derecho humano.

Entre las actividades previas, se encuentra la relativa a la aprobación de la documentación electoral electrónica. Para tal efecto, la DO elaboró la propuesta de dicha documentación, misma que fue enviada al INE y una vez que fue revisada por la UTSI y validada por la DEOE, se remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva.

De su contenido se observa que la Documentación electoral electrónica que se presenta, fue elaborada de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas por el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos del voto electrónico, las particularidades de la Elección de Gobernatura 2023 en la Entidad y atendiendo a los plazos contemplados en el PIT-VMRE, por lo que se considera procedente su aprobación definitiva, y en consecuencia su envío al INE para su incorporación al SIVEI.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Documentación electoral electrónica, en términos de los formatos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se ordena a la DO remita la Documentación electoral electrónica al INE para su incorporación al SIVEI.
- TERCERO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DPC para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Especial, lo informe a sus integrantes.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la COVE, a la DEOE, a la UTSI, a la UTVOPL, así como a la JLE, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a079_22.pdf